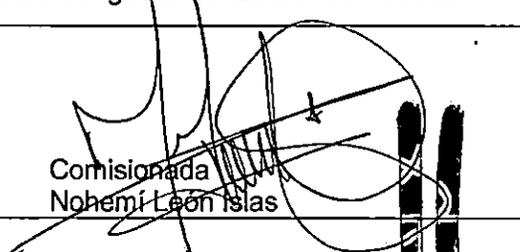
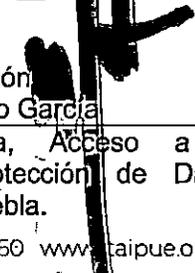


Versión Pública de Resolución RR-3156/2023 y Acumulados RR-3162/2023, RR-3168/2023, RR-3174/2023, RR-3180/2023, RR-3186/2023, RR-3192/2023, RR-3198/2023 y RR-3204/2023, que contiene información clasificada como confidencial

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 23 de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-3156/2023 y Acumulados RR-3162/2023, RR-3168/2023, RR-3174/2023, RR-3180/2023, RR-3186/2023, RR-3192/2023, RR-3198/2023 y RR-3204/2023
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-3156/2023 y Acumulados RR-3162/2023, RR-3168/2023, RR-3174/2023, RR-3180/2023, RR-3186/2023, RR-3192/2023, RR-3198/2023, RR-3198/2023 y RR-3204/2023**

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-3156/2023** y Acumulados **RR-3162/2023, RR-3168/2023, RR-3174/2023, RR-3180/2023, RR-3186/2023, RR-3192/2023, RR-3198/2023** y **RR-3204/2023** relativo al recurso de revisión interpuestos por **Eliminado 1** en lo sucesivo la parte recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUAQUECHULA, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.** El veintitrés de enero de dos mil veintitrés, el entonces solicitante remitió a través de correo electrónico, nueve solicitudes de información, dirigidas a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- II.** El día veintidós de febrero de este año, el entonces solicitante interpuso nueve recursos de revisión ante este Órgano Garante, por la falta de respuestas por parte del sujeto obligado.
- III.** El día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidos los medios de impugnación interpuestos por la persona reclamante, asignándoles los números de expedientes **RR-3156/2023, RR-3162/2023, RR-3168/2023, RR-3174/2023, RR-3180/2023, RR-3186/2023, RR-3192/2023, RR-3198/2023** y **RR-3204/2023**, los cuales fueron turnados a la Ponente de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-3156/2023 y Acumulados RR-3162/2023, RR-3168/2023, RR-3174/2023, RR-3180/2023, RR-3186/2023, RR-3192/2023, RR-3198/2023 y RR-3204/2023**

IV. El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se admitieron los medios de impugnación planteados, ordenando integrar los expedientes correspondientes y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar los autos de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera sus informes con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo la persona recurrente señalando el correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

V. El catorce de julio de dos mil veintitrés, se ordenó ampliar los expedientes **RR-3156/2023, RR-3162/2023, RR-3168/2023, RR-3174/2023, RR-3180/2023, RR-3186/2023, RR-3192/2023, RR-3198/2023 y RR-3204/2023** por veinte días más para dictar la resolución respectiva, en virtud de que, se necesitaba un plazo mayor para el análisis de las constancias que obran en el mismo.

VI. Mediante proveído de fecha uno de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo sus informes con justificación respecto del acto reclamado respecto a los expedientes anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-3156/2023 y Acumulados RR-3162/2023, RR-
3168/2023, RR-3174/2023, RR-3180/2023, RR-
3186/2023, RR-3192/2023, RR-3198/2023 y RR-
3204/2023

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Por otra parte, se solicitó la acumulación de los expedientes RR-3162/2023, RR-3168/2023, RR-3174/2023, RR-3180/2023, RR-3186/2023, RR-3192/2023, RR-3198/2023 y RR-3204/2023 al RR-3156/2023, al acreditarse que existía identidad de la persona recurrente, sujeto obligado, así como, acto reclamado y por ser este último el más antiguo.

VII. Por auto de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, se acordó precedente las acumulaciones al expediente RR-3156/2023, al referirse que existe identidad en la persona recurrente, sujeto obligado y motivo de inconformidad, por lo que se acordó precedente dicha acumulación, para el efecto solicitado.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa de la persona recurrente en relación con la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. En fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-3156/2023 y Acumulados RR-3162/2023, RR-3168/2023, RR-3174/2023, RR-3180/2023, RR-3186/2023, RR-3192/2023, RR-3198/2023 y RR-3204/2023**

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. En los recursos de revisión se observa que la persona recurrente interpuso los mismos alegando como actos reclamados los establecidos en las fracciones I, VIII y IX del artículo 170 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, sin embargo, si bien el particular invocó las fracciones antes señaladas; lo cierto es que de una interpretación armónica de los motivos de agravio, es claro que, en la especie, la hipótesis normativa que se pretende actualizar el particular es la **falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley**, por estimar que no contaba con una respuesta dentro de los plazos legales, por lo que, el presente medio de impugnación es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Los recursos de revisión se interpusieron vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Por otra parte, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en los presentes asuntos, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, en sus informes justificados, de manera reiterada manifestó:

"1.- Que, el correo electrónico oficial de esta Unidad de Transparencia, con fundamento en los Lineamientos de Seguridad Informática y Comunicaciones del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, fue determinado en estado vulnerable por la Dirección de Sistemas de la Información del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, motivo por el cual, éste no fue recibido en ninguna de las bandejas que conforma el correo electrónico oficial de esta Unidad de Transparencia de Huaquechula, Puebla, trayendo como consecuencia no darle atención dentro de los plazos que prevé la Ley de Transparencia Local en la materia.

Asimismo, refiero a usted que el contenido de dicho correo electrónico es de conocimiento de esta Unidad de Transparencia, hasta la presentación del presente recurso de revisión materia del presente informe, situación que adicionalmente imposibilitó a esta Unidad de Transparencia, haber realizado el procedimiento de registro de la misma ante Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin embargo, con fecha 13 de junio del 2023, se ha remitido vía correo electrónico, medio por el cual fue presentada dicha solicitud de información, la contestación con la que se da atención total a la Solicitud de Acceso a la Información interpuesta por el peticionario ante este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

2.- Que se adjunta el soporte documental al que se hace referencia, con el cual se da constancia que se ha atendido el derecho de acceso a la información del peticionario, al darle respuesta a su Solicitud de Información, en la misma modalidad en la que fue presentada ésta.

Lo anterior para las acciones legales y administrativas que considere pertinentes"

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-3156/2023 y Acumulados RR-3162/2023, RR-
3168/2023, RR-3174/2023, RR-3180/2023, RR-
3186/2023, RR-3192/2023, RR-3198/2023 y RR-
3204/2023

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, la hoy persona recurrente el día veintitrés de enero de dos mil veintitrés, envió al sujeto obligado por medio electrónico dieciséis solicitudes de acceso a la información en las que se observa:

Respecto al expediente RR-3156/2023, con presentación de solicitud de acceso presentada en la fecha mencionada anteriormente a las nueve horas con treinta y tres minutos:

“...
**III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:
Solicitamos toda la información relacionada con la fecha que fue asignado el folio de la SOLICITUD que corresponde a RECURSO DE REVISIÓN con número de expediente de RR-2231/2022.” (Sic)**

Referente al expediente RR-3162/2023, con presentación de solicitud de acceso presentada en la fecha mencionada anteriormente a las nueve horas con treinta y cuatro minutos:

“...
**III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:
Solicitamos toda la información relacionada con la fecha que se abrió el correo electrónico que tenía el SOLICITUD que corresponde a RECURSO DE REVISIÓN con número de expediente de RR-2201/2022.” (Sic)**

Del expediente RR-3168/2023, con presentación de solicitud de acceso presentada en la fecha mencionada anteriormente a las nueve horas con treinta y cuatro minutos:

“...
”

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-3156/2023 y Acumulados RR-3162/2023, RR-
3168/2023, RR-3174/2023, RR-3180/2023, RR-
3186/2023, RR-3192/2023, RR-3198/2023 y RR-
3204/2023

**III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:
Solicitamos toda la información relacionada con la fecha que fue asignado el folio de la SOLICITUD que corresponde a RECURSO DE REVISIÓN con número de expediente de RR-2201/2022.” (Sic)**

En relación al expediente RR-3174/2023, con presentación de solicitud de acceso presentada en la fecha mencionada anteriormente a las nueve horas con treinta y cuatro minutos:

“...
**III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:
Solicitamos toda la información relacionada con la fecha que fue asignado el folio de la SOLICITUD que corresponde a RECURSO DE REVISIÓN con número de expediente de RR-2204/2022.” (Sic)**

Respecto al expediente RR-3180/2023, con presentación de solicitud de acceso presentada en la fecha mencionada anteriormente a las nueve horas con treinta y cinco minutos:

“...
**III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:
Solicitamos toda la información relacionada con la fecha que fue asignado el folio de la SOLICITUD que corresponde a RECURSO DE REVISIÓN con número de expediente de RR-2210/2022.” (Sic)**

Respecto al expediente RR-3186/2023, con presentación de solicitud de acceso presentada en la fecha mencionada anteriormente a las nueve horas con treinta y ocho minutos:

“...
III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-3156/2023 y Acumulados RR-3162/2023, RR-
3168/2023, RR-3174/2023, RR-3180/2023, RR-
3186/2023, RR-3192/2023, RR-3198/2023 y RR-
3204/2023

Solicitamos toda la información relacionada con la fecha que inicio o EMPEZO el PROCESO o PROCEDIMIENTO de la SOLICITUD que corresponde a RECURSO DE REVISIÓN con número de expediente de RR-2190/2022.” (Sic)

Del expediente RR-3192/2023, con presentación de solicitud de acceso presentada en la fecha mencionada anteriormente a las nueve horas con treinta y ocho minutos:

“...
***III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:
Solicitamos toda la información relacionada con la fecha que fue asignado el folio de la SOLICITUD que corresponde a RECURSO DE REVISIÓN con número de expediente de RR-2190/2022.” (Sic)***

Del expediente RR-3198/2023, con presentación de solicitud de acceso presentada en la fecha mencionada anteriormente a las nueve horas con treinta y ocho minutos:

“...
***III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:
Solicitamos toda la información relacionada con la fecha que fue asignado el folio de la SOLICITUD que corresponde a RECURSO DE REVISIÓN con número de expediente de RR-2208/2022.” (Sic)***

Del expediente RR-3204/2023, con presentación de solicitud de acceso presentada en la fecha mencionada anteriormente a las nueve horas con treinta y siete minutos:

“...
***III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:
Solicitamos toda la información relacionada con la fecha que se abrió el correo electrónico que tenía el SOLICITUD que corresponde a RECURSO DE REVISIÓN con número de expediente de RR-2196/2022.” (Sic)***

Respecto a la cual, la persona recurrente alegó que el sujeto obligado no contestó en el plazo establecido para ello por la ley, por lo que, el entonces solicitante el día ~~veintidós~~ veintidós de febrero del año en curso, interpuso los nueve medios de impugnación en

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-3156/2023 y Acumulados RR-3162/2023, RR-
3168/2023, RR-3174/2023, RR-3180/2023, RR-
3186/2023, RR-3192/2023, RR-3198/2023 y RR-
3204/2023

los cuales alegó lo omisión de la autoridad responsable de dar respuesta a su solicitud de acceso a la información, de la siguiente forma:

"En consideración de lo anterior, es procedente este presente RECURSO DE REVISIÓN, por el acto de la NEGATIVA DE PROPORCIONAR TOTAL O PARCIALMENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, así como establecido en Fracción VII, del Artículo 170, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tal y como Fracción VII, del Artículo 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a e Información Pública; por las razones y motivos de que el SUJETO OBLIGADO en ninguna manera realizó el intento de entregar su PREVENCIÓN o RESPUESTA por el medio señalado por el SOLICITANTE, sino solo proporcionarlo por medio de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

En consideración de lo anterior, es procedente este presente RECURSO DE REVISIÓN, por el acto de la FALTA DE RESPUESTA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY, así como establecido en Fracción VIII, del Artículo 170, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tal y como Fracción VI, del Artículo 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a e Información Pública; por las razones y motivos de que el SUJETO OBLIGADO no entrego su RESPUESTA y CONTESTACION antes de los VEINTE días hábiles conocidos en términos de la ley, y en el entendido que el SUJETO OBLIGADO labora los días DOMINGO, UNES, MARTES, JUEVES, y VIERNES, y por ser cierto que el SOLICITUD fue presentado a los VEINTITRES días del mes de ENERO de año DOS MIL VEINTITRES, el SUJETO OBLIGADO tenía días laborables de los días VEINTICUATRO, VEINTICINCO, VEINTISEIS, VEINTISIETE, TREINTA, TREINTA Y UNO días del mes de ENERO, y los PRIMERO, DOS, TRES, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, TRECE, CATORCE, QUINCE, DIECISEIS, DIECISIETE, y VEINTE días de FEBRERO, y fenece a los VEINTIUNO días de FEBRERO del año DOS MIL VEINTITRES, en este SUJETO OBLIGADO.

En consideración de lo anterior, es procedente este presente RECURSO DE REVISIÓN, por el acto de la FALTA DE DAR TRAMITE A UNA SOLICITUD, así como establecido en Fracción IX, del Artículo 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Publica del Estado de Puebla, tal y como Fracción x, del Artículo 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Publica: pe las razones y motivos de que no existe antecedente o evidencia alguna que el SUJETO OBIGADO no dio seguimiento a la SOLICITUD ni tampoco ha hecho una BUSQUEDA EXHAUSTIVA de la información solicitada, ni tampoco se ha proporcionado el FOLIO O ACUSE de dicha SOLICITUD." (Sic)

Sin embargo, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en sus informes justificados señaló que otorgó contestación a la persona recurrente sobre las multicitadas solicitudes de acceso a la información mismas que fueron enviadas electrónicamente el día trece de junio de dos mil veintitrés respecto a los expedientes RR-3156/2023, RR-3162/2023, RR-3168/2023, RR-3174/2023, RR-3180/2023, RR-

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-3156/2023 y Acumulados RR-3162/2023, RR-
3168/2023, RR-3174/2023, RR-3180/2023, RR-
3186/2023, RR-3192/2023, RR-3198/2023 y RR-
3204/2023

3186/2023, RR-3192/2023, RR-3198/2023 y veintiséis de junio de dos mil.veintitrés en relación al expediente RR-3204/2023, a este último, tal como se observa con las copias certificadas de las impresiones de los correos electrónicos del sujeto obligado, misma que corren agregadas en autos.

Es así que, las respuestas antes indicada se encuentra todas en los mismos términos, señalados a continuación:

"En atención a su Solicitud de Acceso a la Información presentada ante este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, a través de correo electrónico, me permito informar a usted lo siguiente:

Que, toda vez que su solicitud corresponde a un Derecho de Acceso a la Información de Datos Personales, por requerir información que se relaciona al Recurso de Revisión ..., mismo que contiene datos personales de un ciudadano identificable, refiero a usted que con base al párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados Estatal, usted podrá ejercer su Derecho ARCO, en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente del presente correo electrónico, en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia Municipal, con domicilio en Calle Adolfo López Mateos, Sin Número, Colonia Centro, Huaquechula, Puebla, siempre y cuando acredite su personalidad, presentando una identificación oficial, a fin de que esta Unidad de Transparencia esté en condiciones de concederle el acceso a la Información Solicitada." (Sic)

Por tanto, la persona recurrente en sus nueve medios de impugnación alegó la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, y este último en el trámite de los mismos acreditó que dio contestación a la persona agraviada respecto de sus nueve peticiones remitidas electrónicamente el día veintitrés de enero de dos mil veintitrés, mismas que son adecuadas y congruentes con lo peticionado.

Así mismo se observa, que el sujeto obligado realizó la reconducción de las solicitudes de acceso a información pública a solicitudes de derechos de acceso, rectificación, cancelación de datos personales y oposición al tratamiento de los mismos (ARCO), al identificar que la información requerida se encontraban datos personales del mismo solicitante, y le permite su acceso, previa acreditación de su identidad de conformidad a las disposiciones legales aplicables que se citan a continuación.

En efecto lo anterior expuesto, se encuentra en armonía con en el Lineamiento Trigésimo noveno de los Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el cual expresamente establece lo siguiente:

“... En caso de que el titular de los datos o su representante realice una solicitud de acceso a la información donde se encuentren sus datos personales, los sujetos obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables al ejercicio del derecho a la protección de datos personales. Dando acceso a los datos previa acreditación de la identidad o personalidad del mismo, en términos de las disposiciones normativas aplicables...”

Así también, resulta oportuno citar los artículos 22 y 25 de los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, tal como se observa:

ARTÍCULO 22. *El derecho de acceso, previsto en el artículo 63 de la Ley Estatal, podrá ser ejercido por el titular para saber cuáles son y el estado en que se encuentren, es decir, si son correctos y actualizados; para qué fines se utilizan; las transferencias y sus alcances; los terceros a quienes se les comunican; las fuentes de obtención de los mismos; las características generales del uso al que están sometidos; entre otros*

... ARTÍCULO 25. *El responsable, en todo momento, se encontrará obligado a cerciorarse de la identidad del titular que pretenda ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; para lo anterior, será indispensable que acredite su identidad, pudiendo ser los siguientes documentos:*

- a) Credencial del Instituto Nacional Electoral;
- b) Pasaporte;
- c) Cartilla del Servicio Militar Nacional;
- d) Cédula profesional;
- e) Matrícula consular, y
- f) Carta de naturalización.

... Cuando los derechos ARCO se hayan ejercido a través de medios electrónicos y su ejercicio resulte procedente, antes de hacerlos efectivos y durante el plazo indicado por el último párrafo del artículo 78 de la Ley Estatal, el responsable deberá requerir al titular la acreditación de su identidad ante las oficinas del Titular de la Unidad de Transparencia de forma personal, a efecto de que se tenga la certeza que los datos sobre los cuales se está ejerciendo alguno o algunos de los derechos ARCO corresponden, efectivamente, a su legítimo titular...”

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento** de
Huaquechula, Puebla
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-3156/2023 y Acumulados RR-3162/2023, RR-3168/2023, RR-3174/2023, RR-3180/2023, RR-3186/2023, RR-3192/2023, RR-3198/2023 y RR-3204/2023**

Del mismo modo con lo dispuesto en los artículos 5 fracciones VIII, X, XXX, XXXIII, 61, 63, 71, 72, 73 y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley se entiende por: ...

VIII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

...
X. Derechos ARCO: Los derechos de acceso, rectificación y cancelación de Datos personales, así como la oposición al Tratamiento de los mismos;

...
XXX. Responsable: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos, a los Ayuntamientos y partidos políticos del Estado de Puebla, que decide y determina los fines, medios y demás cuestiones relacionadas con determinado Tratamiento de Datos Personales;

XXXIII. Titular: A la persona física a quien hacen referencia o pertenecen los Datos Personales objeto del Tratamiento establecido en la presente Ley; ...”

“Artículo 61.- En todo momento el Titular o su representante podrán solicitar al Responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al Tratamiento de los Datos Personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título”

“Artículo 63.- El Titular tendrá derecho de acceder a sus Datos Personales que obren en posesión del Responsable, así como a conocer la información relacionada con las condiciones, generalidades y particularidades de su Tratamiento.”

“Artículo 71. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular, y en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.”

“Artículo 72. En la acreditación del Titular o su representante, el Responsable deberá seguir las siguientes reglas:

I. El Titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios:

a) Identificación oficial;

b) Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente, o

c) Aquellos mecanismos establecidos por el Responsable de manera previa, siempre y cuando operan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del Titular.

II. Cuando el Titular ejerza sus Derechos ARCO a través de su representante, éste deberá acreditar su identidad y personalidad presentando ante el Responsable:

a) Copia simple de la identificación oficial del Titular;

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-3156/2023 y Acumulados RR-3162/2023, RR-3168/2023, RR-3174/2023, RR-3180/2023, RR-3186/2023, RR-3192/2023, RR-3198/2023 y RR-3204/2023**

*b) Identificación oficial del representante, e
c) Instrumento público, carta poder simple firmada ante dos testigos, o declaración en comparecencia personal del Titular."*

"Artículo 73.- El Titular, por sí mismo o por medio de su representante, podrá presentar una solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO ante la Unidad de Transparencia del Responsable, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto de Transparencia, o bien, vía Plataforma Nacional.

Si la solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO es presentada ante un área distinta a la Unidad de Transparencia, aquélla tendrá la obligación de indicar al Titular la ubicación física de la Unidad de Transparencia.

El Responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.

Los medios y procedimientos habilitados por el Responsable para atender las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO, deberán ser de fácil acceso y con la mayor cobertura posible considerando el perfil de los Titulares y la forma en que mantienen contacto cotidiano o común con el Responsable.

El Instituto de Transparencia podrá establecer formularios, sistemas y otros medios simplificados para facilitar a los Titulares el ejercicio de los Derechos ARCO."

"Artículo 78. El Responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los Derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

... En caso de resultar procedente el ejercicio de los Derechos ARCO, el Responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al Titular..."

En ese sentido podemos concluir que el derecho a la protección de los datos personales, así como el derecho de acceder, rectificar, cancelar u oponerse a su tratamiento, es una Garantía Constitucional únicamente de la persona física a quien hacen referencia o pertenecen los Datos Personales, en este caso respecto a toda la información requerida por la entonces persona solicitante, por así estar regulado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** los presentes

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-3156/2023 y Acumulados RR-3162/2023, RR-
3168/2023, RR-3174/2023, RR-3180/2023, RR-
3186/2023, RR-3192/2023, RR-3198/2023 y RR-
3204/2023

asuntos, RR-3156/2023, RR-3162/2023, RR-3168/2023, RR-3174/2023, RR-3180/2023, RR-3186/2023, RR-3192/2023, RR-3198/2023 y RR-3204/2023, en virtud de que, el sujeto obligado modificó los actos reclamados al grado que quedaron sin materia los mismos, toda vez que los días día trece y veintiséis de junio de dos mil veintitrés, otorgó respuestas a la persona agraviada respecto a sus multitudes solicitudes.

PUNTO RESOLUTIVO.

Único. – Se **SOBRESEE** el presente recurso, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló la persona recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad del Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Ríos, Coordinador General Jurídico.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla**

Ponente: **Nohemí León Islas**

Expediente: **RR-3156/2023 y Acumulados RR-3162/2023, RR-
3168/2023, RR-3174/2023, RR-3180/2023, RR-
3186/2023, RR-3192/2023, RR-3198/2023 y RR-
3204/2023**


RITA ELENA CALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión con número de expediente relativa al expediente **RR-3156/2023 y sus Acumulados**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

NLI/MMAG